



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gabinete del Presidente
Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 56/2026

EL PLENO DEL TC ESTIMA UNA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON UNA NORMA AUTONÓMICA POR SER INCOMPATIBLE CON EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES VULNERABLES DE ELECTRICIDAD Y GAS

El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, ha estimado una cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con los arts. 6.4 y 9.4 de la Ley del Parlamento de Cataluña 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

El órgano judicial consideraba que los mencionados preceptos de la Ley de Cataluña 24/2015 eran inconstitucionales en tanto que impiden -una vez transcurrido un plazo de quince días sin que se haya emitido un informe por el que se determine si la persona o la unidad familiar se encuentra en una de las situaciones de riesgo de exclusión residencial- que la empresa suministradora pueda proceder al corte del suministro eléctrico, y con ello contravienen las normas estatales relativas al establecimiento de las condiciones de acceso y suspensión al suministro de energía.

La sentencia constata que el Estado, al amparo de sus competencias en materia de regulación del sector energético y de planificación general de la actividad económica, ha dictado una serie de normas con el objetivo de proteger a los denominados consumidores vulnerables, regulando también la posibilidad de suspender el suministro de energía. De hecho, la sentencia recuerda que el Tribunal ya se ha pronunciado sobre esta cuestión, pues las normas objeto de la cuestión de inconstitucionalidad fijan un régimen similar a otros ya declarados inconstitucionales en las SSTC 62/2016, 54/2018 y 80/2018. De la doctrina de esas sentencias deriva que el Estado se encuentra habilitado para establecer, como así ha hecho, un régimen homogéneo que asegure un tratamiento común tanto en cuanto a las consecuencias derivadas del impago del suministro eléctrico y de gas en todo el territorio nacional, como a la manera de proteger a los denominados consumidores vulnerables.

La razón de la inconstitucionalidad es, por tanto, la contravención de ese régimen homogéneo estatal, por cuanto la regulación estatal vigente en el momento de plantearse la cuestión contemplaba otros mecanismos de protección del consumidor vulnerable, como el denominado bono social, pero sin que hubiera excepciones o limitaciones al posible corte del suministro por impago del servicio. Se trata, en suma, de un caso igual al ya examinado en la previa STC 80/2018, en relación con una regulación similar de la Comunidad Valenciana.

La sentencia concluye que la regulación de los arts. 6.4 y 9.4 de la Ley de Cataluña 24/2015, 29 de julio, contradice la regulación estatal referida al régimen y condiciones en las que puede ser suspendido el suministro energético de luz y gas por impago, en garantía del derecho de acceso de los consumidores vulnerables, infringiendo el régimen constitucional de distribución de competencias, con vulneración de los arts. 149.1 13 y 149.1. 25 CE.

Madrid, 27 de mayo de 2026